

sión el depósito, por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el n.º 1072 0000 30 0099/10 indicando en el campo «concepto» el código «30-Social-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA (Disp. Ad. 15.ª L.O.P.J., introducida por la L.O. 1/09, de 3 de noviembre).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reprifa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 7 de mayo de 2010. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

201004302/4223. – 88,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 160/2010.

Materia: Despido.

Demandados: Garjusan 2000, S.L., Doju Alimentación, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 160/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Concepción González Gómez contra las empresas Garjusan 2000, S.L., Doju Alimentación, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. –

Se aclara la sentencia recaída en los presentes autos en el sentido de que en el fallo, donde dice: «16.042,80 euros», deberá decir: «19.351,50 euros», y donde dice «2.986 euros», deberá decir «4.090,35 euros».

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de duplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Garjusan 2000, S.L. y a Doju Alimentación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 7 de mayo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

201004301/4225. – 58,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE LEON

Número autos: Demanda 428/2008.

Número ejecución: 61/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Rui Manuel Balola Sousa.

Demandados: Construcciones y Servicios Castellanos Azares, S.L.

Cédula de notificación

Don Pedro M.ª González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 61/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rui Manuel Balola Sousa contra la empresa Construcciones y Servicios Castellanos Azares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Construcciones y Servicios Castellanos Azares, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.584,68 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se hace saber a las partes que para recurrir, deberán consignar la cantidad de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banesto de León con el n.º 2132000030042808. Advirtiéndoles que en el caso de no consignar dicha cantidad, no se tramitará el recurso. El depósito se exigirá únicamente a quienes no tengan condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social.

Lo que propongo a S.S.ª, para su conformidad. – Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado, don Agustín Pedro Lobejón Martínez. – El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Servicios Castellanos Azares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En León, a 3 de mayo de 2010. – El Secretario Judicial, Pedro M.ª González Romo.

201004331/4226. – 98,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 6 de mayo de 2010 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del acuerdo de modificación de la redacción del artículo 60 del Convenio Colectivo del Sector para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900555.

Visto el acuerdo de fecha 27 de abril de 2010 recibido en esta Oficina el día 29 de abril de 2010, suscrito por la Federación Empresarial Provincial del Metal (FEMEBUR) y representación sindical de CC.OO; U.G.T. y U.S.O., por el que se establece la publicación acuerdo de modificación de la redacción del artículo 60 del Convenio Colectivo del Sector para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos, del Convenio

Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 10 de junio de 2008, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 130 de fecha 10 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-06-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-09-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo. – Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero. – Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 6 de mayo de 2010. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

201004277/4189. – 105,00

* * *

ASISTENTES. –

FEMEBUR FED empresarios: D. Francisco Andrés Domínguez y D. Esteban Pérez Pino.

Asesora: D.ª Cristina Martínez Iglesias.

Trabajadores:

CC.OO.: D. Juan Ignacio Ruiz Crespo.

U.G.T.: D. Ramiro M. Marijuán Herrero.

U.S.O.: D. Valentín Santos Revilla.

Secretario: D. Fidel Arturo Vicario Moreno.

En Burgos, siendo las 13 horas del día 27 de abril de 2010, se reúne en la Sala de Juntas de FAE, la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos, con asistencia de los miembros expresados anteriormente.

Por unanimidad de los presentes, se acuerda modificar la redacción del actual artículo 60.º del vigente Convenio, quedando de la siguiente manera:

Sección 5.ª – DESCUELQUE SALARIAL.

Artículo 60.º – *Cláusula de descuelgue salarial.*

El incremento salarial establecido para cada año en este Convenio podrá no ser de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su aplicación y demuestren fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en como mínimo los dos últimos ejercicios finalizados, además de documentar la previsión de pérdidas en el ejercicio para el que solicitan el descuelgue.

Las empresas que pretendan descolgarse en el año 2008 del régimen salarial del Convenio, deberán en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación de aquél en el «Boletín Oficial», notificarlo por escrito a la Comisión Mixta del Convenio, a la representación de los trabajadores, o en su defecto a éstos, acompañando al escrito dirigido a los trabajadores o a sus representantes, la documentación precisa (Memoria explicativa, cuentas anuales aprobadas de los dos últimos años y del año en curso, cartera de pedidos, previsiones de futuro, distribución de la plantilla y salarios aplicados a cada categoría y trabajador) que justifique un régimen salarial diferenciado. Cualquiera

de las partes que constituyen la Comisión Mixta podrá recabar alguna información complementaria cuando lo considere necesario y siempre que no afecte a datos considerados confidenciales por la empresa.

Para los siguientes años de vigencia del Convenio, el plazo anteriormente reseñado tendrá como referencia la publicación en el «Boletín Oficial» de las respectivas tablas salariales que se fijen para dichos años.

Efectuada la notificación referida en el segundo párrafo, si en el plazo de diez días naturales no hubiera acuerdo sobre el descuelgue en el seno de la empresa, se dará traslado a la Comisión Mixta del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de treinta días naturales, estando legitimada la propia Comisión para que traslade sus desacuerdos, si los hubiere, al Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (SERLA), nombrándose al efecto un mediador-conciliador por la parte empresarial y otro por los trabajadores o su representación legal. En caso de que las partes no nombren sus respectivos mediadores-conciliadores, éstos serán designados por el propio SERLA.

En caso de desacuerdo en el citado acto de conciliación-mediación, y solo previo acuerdo de la Comisión Mixta del Convenio, se podrá someter al sistema de arbitraje establecido en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (SERLA).

En caso de no producirse el citado arbitraje quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

La resolución que se dicte determinará el plazo de inaplicación del régimen económico del Convenio, que dependerá del plazo de vigencia del Convenio y de las circunstancias concretas de cada empresa, no pudiendo exceder la vigencia ni superarse los dos años de descuelgue. En cualquier caso las empresas no podrán hacer uso de esta cláusula en dos convenios consecutivos.

Una vez finalizado el periodo de descuelgue salarial, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores. Para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

En todo caso debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará a los conceptos salariales expresados en las tablas (salario base, plus convenio) siendo plenamente de aplicación el resto del contenido del Convenio Colectivo.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso éstos, o la Comisión Mixta, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de ellos el debido sigilo profesional.

Y no habiendo sido tratados otros asuntos, se levanta la sesión. De todo lo cual como Secretario, certifico.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.748

Por la Junta Vecinal de Torrecitores Enebral, con C.I.F. P0900417G, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.748 del término municipal de Torrecitores - Avellana de Muñó (Burgos), con una superficie de 1.091 has.